



**ACUERDO No. 141**  
(7 de abril de 2015)

**EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,**  
en ejercicio de sus funciones y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Universidad Autónoma Latinoamericana está comprometida con los procesos de alta calidad de todos sus programas y, en esa dirección, viene desarrollando múltiples acciones perfiladas hacia la renovación de la Acreditación del Programa de Derecho, la obtención de la Acreditación de sus demás programas de pregrado y, adicionalmente, viene trabajando intensamente para alcanzar, en el corto o mediano plazo, la Acreditación Institucional.

**SEGUNDO:** Que con la finalidad de incentivar, motivar y mejorar las condiciones contractuales de los docentes de tiempo completo de la Universidad, y siguiendo los delineamientos y recomendaciones trazadas por los pares del CNA y del Ministerio de Educación Nacional que nos han visitado para evaluar los diferentes programas, es de suma importancia atender dichas recomendaciones y propender por la estabilidad y continuidad de todos aquellos docentes que, por sus resultados académicos, formativos e investigativos, deben continuar vinculados laboralmente a la Universidad.

**TERCERO:** Que la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, en ejercicio de las facultades que le confieren los literales a), c) y d) del artículo 19 de los estatutos de la Universidad, ha conceptualizado, fiel a su función interpretativa de los mismos, que cuando en el artículo 12, inciso 3, de tales estatutos, se expresa que "La relación contractual de los profesores se regirá, para cada período académico, por las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan la materia", ello debe ser entendido en el sentido de que "No puede ser la contratación de los docentes uniforme sin consideración a su forma de prestación del servicio y particularmente en cuanto afecte la planta docente de profesores de tiempo completo, afectando la estabilidad de los mismos y poniendo en riesgo los programas de mejoramiento continuo de los estándares de calidad académica".



**CUARTO:** Que la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, luego de efectuar el análisis indicado en el numeral anterior, concluye que "Es el Consejo Académico (literal a del artículo 26 de los Estatutos) quien debe expedir por vía general las normas relativas a la contratación de los profesores que mejor convengan al logro de la calidad académica y en cada caso aplicarlas por vía particular".

Con fundamento en lo expresado en los numerales antes reseñados, el Consejo Académico de La Universidad Autónoma Latinoamericana,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir del 1 de enero de 2016 los contratos de trabajo de los profesores de tiempo completo que lleven tres años o más de vinculación a la Universidad, se convierten en contratos a término indefinido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los contratos de trabajo de los profesores de tiempo completo que tengan menos de tres años de vinculación al primero de enero de 2016, se convertirán en contratos de trabajo a término indefinido en el momento que se cumplan los tres años de vinculación, entre tanto seguirán siendo a término fijo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En adelante quienes sean vinculados como profesores de tiempo completo, en los tres primeros años tendrán contrato de trabajo a término fijo por un año renovable en los términos de ley. Al cumplir ese lapso sus contratos se convertirán a término indefinido.

Dado en Medellín, a los 7 días del mes de abril del año 2015.

**COMUNÍQUESE.**

  
**JOSÉ RODRIGO FLOREZ RUÍZ**  
Rector

  
**CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ**  
Secretario General